



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA LILIANA DIAZ MARIN.
RADICADO: 20001-40-03-003-2021-00310-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Junio Veintidos (22) de dos mil Veintitrés (2023).-

ASUNTO A DECIDIR.

Se allega a este despacho el recurso de apelación interpuesto por el apoderado Judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 04 de octubre de 2022, mediante el cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, no accedió a decretar la nulidad por indebida notificación, estipulada en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, propuesta por la demandada MARTHA LILIANA DIAZ MARIN.

Por lo anterior, sería menester del suscrito entrar a resolver la apelación interpuesta, pero una vez estudiado el expediente, se avizora, memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación, por parte de la demandada en referencia, solicitando, además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y por economía procesal, ya que la decisión que se tome en cuanto a la apelación interpuesta, no causaría efectos en el proceso, al haber cancelado la apelante el monto total de las cuotas en mora por la cual ha sido ejecutada en la presente litis, esta agencia judicial, se abstendrá de pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto, y *contrario sensu*, remitirá el expediente al Juzgado de origen, para que sea resuelta la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas, petición realizada por la apoderada de la parte ejecutante.

En merito de lo expuesto, se,

RESUELVE

1º. Abstenerse de dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra del auto fechado 04 de octubre de 2022, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º. Devuélvase el presente expediente digital al Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, a fin de que sea resuelta la solicitud de terminación del proceso interpuesta por la procuradora judicial de la parte ejecutante, por las consideraciones expresadas en la presente providencia. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0529c5dfb5126865c177fb1b6dd058986d5bd74294782f943e21d19aa6c5418**

Documento generado en 22/06/2023 02:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>